MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL PARA LA VIVIENDA Y ARQUITECTURA

ANEXO I

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/89

COMUNIDAD AUTONOMA: _____

PROVINCIA: _____

MES: _____ DE 199___ HOJA N.º ____

NUMERO DE EXPEDIENTE (1)	TIPO DE ACTUACION PROTEGIBLE (2)	NOMBRE O RAZON SOCIAL PROMOTOR (3)	APELLIDOS Y NOMBRE BENEFICIARIO (3)	DNI / CIF (4)	EMPLAZAMIENTO DE LA VIVIENDA (CALLE Y LOCALIDAD) (5)	CUANTIA (MILES DE PESETAS)

(1) Indíquese el número de expediente de la calificación provisional de la actuación de que se trate.
(2) Especíquese el tipo de actuación: nueva construcción (N), adquisición de vivienda usada (VU) o rehabilitación (R), y el régimen de la misma, general (G) o especial (E).
(3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
(4) Indíquese el número del Documento Nacional de Identidad o de la C.I.F. en cada caso.
(5) Especíquese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

4814 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad Valenciana para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.*

En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de enero de 1991, la cuantía máxima de recursos estatales conforme preceptúa el artículo 37 del citado Real Decreto, el día 21 de enero de 1991 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad Valenciana, Convenio bilateral para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda; por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 31 de enero de 1991.–El Director general, Mariano de Diego Nafría.

CONVENIO ENTRE LA GENERALIDAD VALENCIANA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1991

En Madrid, a 21 de enero de 1991.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y, de otra, el honorable señor don Eugenio Luis Burriel de Orueta, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios bilaterales, en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Ambito del Convenio.*–El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1991 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en la Orden por la que se determine el módulo y su ponderación para el año 1991, manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1995.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.*–La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general.

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 3.600 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 300 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16, 2, del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a

un máximo de 575 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabiltación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 910 actuaciones sobre viviendas o edificios.

4. En materia de suelo con destino exclusivo a la promoción de vivienda de protección oficial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones necesarias para la promoción de un máximo de 150 viviendas de protección oficial.

Tercera. *Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*-A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete, asimismo, a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la cláusula anterior.

3. En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda del presente Convenio:

3.1 La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.

3.2 La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

4. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de suelo, la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones contempladas en el apartado 4 de la cláusula segunda del presente Convenio.

5. Libramiento de una cantidad de 64.246.017 pesetas en concepto de subvención objetiva para gastos de personal, implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, tramitándose cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total previsto.

Cuarta. *Coordinación y seguimiento del Convenio.*-1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1 Con carácter mensual, la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartado 1.3, del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como anexo I del mismo.

1.2 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas.

1.3 La Comunidad Autónoma firmante deberá, asimismo, remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá, con carácter mensual, a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquélla, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Coordinación de actuaciones: Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto, podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Quinta. *Revisión del Convenio.*-Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados, al menos anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la cláusula primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto del presente Convenio a la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Sexta. *Denuncia del Convenio.*-El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.-El Consejero de la Comunidad Autónoma.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL PARA LA VIVIENDA Y ARQUITECTURA

ANEXO I

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/89

COMUNIDAD AUTONOMA: _____

PROVINCIA: _____

MES: _____ DE 199___ HOJA N.º _____

NUMERO DE EXPEDIENTE (1)	TIPO DE ACTUACION PROTEGIBLE (2)	NOMBRE O RAZON SOCIAL PROMOTOR (3)	APELLIDOS Y NOMBRE BENEFICIARIO (3)	DNI / CIF (4)	EMPLAZAMIENTO DE LA VIVIENDA (CALLE Y LOCALIDAD) (5)	CUANTIA (MILES DE PESETAS)

(1) Indíquese el número de expediente de la calificación provisional de la actuación de que se trate.
(2) Especifíquese el tipo de actuación: nueva construcción (1), adquisición de vivienda usada (VU) o rehabilitación (R), y el régimen de la misma, general (G) o especial (E).
(3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
(4) Indíquese el número del Documento Nacional de Identidad o de la C.I.F. en cada caso.
(5) Especifíquese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.